

51.91 51.97

divita

# RECOMENDACIÓN 22/2003

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL

Vistos resolver para los autos del expediente CEDH/703/(01)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por los ciudadanos ROSA AÍDA SANTIAGO CRUZ, JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, DIVINA ALTAMIRANO CASTILLO, FRANCISCO B. ALTAMIRANO GIJÓN, JAVIER VALDEZ, CLEMENCIA MESINAS MARTÍNEZ, FULGENCIO CESAR VENTURA, VICTORIA REYES LUGO, GRACIANO MARTÍNEZ PÉREZ, SOCORRO PÉREZ, GUILLERMO RAMÍREZ A., ANTONIA ÁNGELES, ANA LUISA RIVERA HERNÁNDEZ, E MALDANOADO, RUBÉN BERISTAÍN M., OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN CHINCOYA N., JUANA NARANJO PÉREZ, ABELARDO GARCÍA RAMÍREZ, ETELVINO ESPINA MARTÍNEZ y LUISA DÍAZ DÁZ, todos vecinos de la CALLE DE ORIENTE CUATRO Y NORTE TRES DE LA COLONIA VICTOR BRAVO AHUJA, ZONA SUR, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuidas al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, fundada en los siguientes:

# I. HECHOS.

1. Mediante escrito recibido el veinticinco de agosto de dos mil, LOS VECINOS DE LA CALLE ORIENTE CUATRO Y NORTE TRES DE LA COLONIA VICTOR BRAVO AHUJA, ZONA SUR, SANTA LUCÍA DEL CAMINO presentaron queja en contra de las Autoridades del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, en la que refirieron estar inconformes con el uso que se le da a un salón que es propiedad de la SARH



ahora SAGARPA, que se encuentra ubicado dentro de la misma colonia, el cual construyeron argumentando que era para celebrar asambleas y eventos deportivos, pero a partir de mil novecientos ochenta y cuatro, lo empezaron a rentar al público como salón de fiestas, siendo que para los vecinos es molesto por el ruido que existe en él durante los eventos sociales, los cuales terminan a altas horas de la madrugada, perjudicando por ello la salud de los que ahí viven.

Que con fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y tres, se celebró una reunión en la mencionada colonia entre vecinos de ésta y el representante del sindicato de la SARIM ahora SAGARPA, a quienes los vecinos expusieron que no querian que se siguieran celebrando fiestas en el salón ya que el ruido que provocan los grupos musicales no les permitía descansar, por lo cual celebraron un convenio ambas partes; sin embargo, los representantes de la SAGARPA no han cumplido con lo acordado ya que siguieron rentando el salón para fiestas.

En consecuencia a la omisión del convenio por parte de los representantes de la SAGAR el entonces Comité Directivo solicitó una audiencia con el que fungia como Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, para que expusieran sus problemas y por ello se celebro nuevamente una plática con los representantes de la SAGAR quienes dijeron a los vecinos que les permitieran hacer bailes ya que no tenían dinero suficiente para poder acondicionar el salón, a lo cual los vecinos respondieron que no se oponen, que ellos sólo quieren que se cumpla con el convenio celebrado con anterioridad, además que dichos Representantes habían argumentando que el local se iba a utilizar como Centro Comercial o como Guardería para los hijos de los trabajadores de ese sindicato, pero no se hizo nada, los vecinos advirtieron al entonces Presidente Municipal que si no tomaba cartas en el asunto, lo harían ellos.

**25**idencia

Calle de los da Humarios Cal America C.P. 68050

513 51 65 513 51 91 513 31 97

.

2544 1,110

an Atlanta



El día cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, se CLAUSURÓ el salón del sindicato de la SAGAR por el Síndico Municipal de ese municipio; sin embargo, cuando los vecinos creían que seguía clausurado, el local nuevamente empezó a realizar fiestas.

Tres años anteriores a la presentación de la queja los sellos ya no estaban en los lugares en los cuales habían sido colocados, por lo que los vecinos acudieron ante el entonces Presidente Municipal para cerciorarse si él había autorizado que se guitaran los sellos de CLAUSURA del salón, contestando el Presidente Municipal no estar enterado de la existencia de un acta de DESCLAUSURA ya que esas personas no habían cumplido aún con lo estipulado en el convenio; dicha autoridad manifestó a los vecinos que iba a tomar cartas en el asunto y como resultado no se celebraron más fiestas durante los dos años siguientes, aunque posteriormente volvieron a rentar el salón, motivo por el cual nuevamente los vecinos afectados acudieron con el Presidente Municipal quien llamó a los representantes del sindicato, con quienes se celebró una reunión en la que expusieron sus inconformidades y estos pidieron que por favor se les permitiera hacer fiestas ya que con lo que obtuvieran de la renta del salón sacarian dinero para acondicionarlo, pero finalmente no llegaron a ningún acuerdo pero sin embargo tratarían de acondicionarlo, pero no fue así.

esidencia

Cally thi ice tes Humanos Call America C.P. 68050 Deutca Can

MINISTER CO.

Boren.

A mediados del mes de febrero de dos mil, el salón nuevamente empezó a funcionar, por lo que los vecinos afectados acudieron ante el Presidente Municipal, quien en esa fecha era el C. ISIDRO LEÓN DÍAZ MANCERA, a preguntar si el había dado el permiso a esas personas de hacer fiestas, quien dijo desconocer estos hechos por lo que iba a investigar; un domingo del mismo mes y año fueron citados por esa autoridad municipal para informarles de lo que había logrado investigar y efectivamente, el Salón de la SAGAR estaba DESCLAUSURADO y quienes habían acordado esto fue



el nuevo Comité de Vecinos, el cual había sido cambiado en ese mismo mes e hicieron la desclausura sin el consentimiento de los vecinos afectados, por tal motivo acudieron a ver al Presidente de su colonia a preguntar quiénes habían hecho el convenio de desclausura del salón de la SAGAR y éste manifestó que los vecinos estaban de acuerdo, argumentando también que esta desclausura ya existía desde antes que tomara posesión como Presidente de la colonia y que lo habían hecho los integrantes del comité anterior.

El dia doce de mayo del año dos mil, los vecinos afectados acudieron nuevamente ante el Presidente Municipal para preguntar quién autorizó la desclausura del salón, contestando que no había tal desclausura, pero que inmediatamente daria órdenes al sindicato de la SAGARPA para que ya no hiciera fiestas, por lo que su secretario inmediatamente elaboró un oficio que fue enviado al sindicato. A pesar de esta petición se siguieron realizando fiestas, por lo que los vecinos pidieron mediante un escrito al Presidente Municipal la CLAUSURA inmediata del salón de la SAGAR, el cual fue contestado el día veinticinco de mayo del mismo año, en el que se señalaba que se formaria una comisión integrada por los Regidores de Agencias y Colonias, Espectáculos, Ecología y Hacienda con la finalidad de realizar un sondeo en el cual preguntaron la opinión sobre las molestias que les causan las fiestas que se realizan en el salón del sindicato; sin embargo no se han dado a conocer los datos que arrojó dicha encuesta.

esidencia

Calle de los Els Parrecia Cis America C.F. 68050 Clemana, Con

26.513.51 65 -263.51 61 -263.51 67

Special tra

Sales Sales

MER Aturn

El dia trece de mayo del dos mil, el señor VIDAL GARCÍA MENDOZA Regidor de Hacienda del Municipio de Santa Lucía del Camino, acudió a visitar a varios vecinos, diciendo que iba de parte del Presidente Municipal a pedir que se les diera la oportunidad de hacer la fiesta a las personas de la Iglesia ya que habían vendido todos sus boletos y era imposible cancelar el baile, argumentando también que era la última fiesta que iba a llevarse a cabo



en ese salón.

Con fecha veintiuno de mayo del dos mil, acudieron ante el Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino a preguntar si era cierto que habían desclaudurado el sindicato de la SAGAR y les contestó que si pero que sólo era para tener acceso a una puerta del Sindicato, además el señor VIDAL GARCÍA MENDOZA, Regidor del mismo municipio, dijo que no contaba con ninguna autorización de la colonía para desclausurar el salón, que por eso ellos son autoridad competente para hacerlo.

Al no tener respuesta por parte de las personas comisionadas para tal fin, se vieron en la necesidad de presentar queja ante esta Institución y solicitan también que se haga una inspección en el salón de la SAGAR para verificar: Si el salón está acondicionado para fiestas de todo tipo en los términos del acta que se levantó el día catorce de abril de mil novecientos noventa y tres en una Asamblea ordinaria en la cual estuvieron presentes los Representantes del Sindicato, los vecinos de la Colonia Victor Bravo Ahuja y los Representantes del Municipio de Santa Lucía del Camino, en la queja también piden que se les soliciten copias certificadas del Acta de desclausura del salón del sindicato de la SAGAR, ante el Municipio de Santa Lucía del Camino.

## II. EVIDENCIAS.

- Escrito de los quejosos recibido el veinticinco de agosto de dos mil,
   con el que interpusieron su queja al que acompañaron:
- a). Copia simple del convenio de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre las autoridades municipales de Santa Lucia del Camino, el Representante del Sindicato de la SARH y vecinos



Cate or in fea Humana Cox America CP 60050 Deveza Cox

\$13.51.55 \$13.51.91 \$10.31.97

Street raw etc.

Area Lua E Barrano Mario Adanto



de las calles circundantes del edificio del auditorio del sindicato en mención, con el fin de tratar asuntos relacionados con el desarrollo de eventos sociales en el auditorio referido, en el que los vecinos manifestaron lo siguiente:

- Que se reglamente la utilización del salón en cuanto a horarios de funcionamiento, sugiriendo un horario diurno hasta las veintidos horas;
- II. Acondicionamiento técnico del local para que la acústica no trascienda en el exterior;
  - III. Que se ponga vigilancia antes y después de los eventos;
- IV. Que los instrumentos propios de un grupo musical sean desalojados en horas hábiles;
  - V. Que exista suficiente alumbrado en la via pública frente al auditorio;
- VI. Implementar medidas de aseo en la calle referida después de cada evento:
- VII. Los responsables del auditorio deberán resolver el problema del estacionamiento de los vehículos de los asistentes a los eventos, con el fin de no afectar las entradas de los vecinos de la colonia;

VIII. Los vecinos biden que no se tomen represalias en contra de ellos, por todos los trabajadores agremiados al sindicato, responsabilizándolos de las agresiones físicas personales y a los inmuebles, existiendo a esa fecha antecedentes de lo señalado.

El convenio es firmado por las entonces autoridades municipales de



OXAR

Calle to be from Humanica Carl America Carl Estato Deneral Cox

\$13.51.55 \$13.51.91

MINISTER TO

Cities Con Military

merin.



Santa Lucia del Camino quienes fungian como Presidente Municipal el C.P. JORGE RICARDO VELASCO JIMENEZ, como Regidor de Hacienda ARQ. GREGORIO R. ORTEGA CRUZ, Regidor de Seguridad LIC. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ HERNÁNDEZ, Regidor de Sanidad LAE. ABEL MANUEL MARTÍNEZ, Regidora de Agencias y Colonias C. RUFINA L. DÍAZ DE CUEVAS, el Representante de la SARH C. RAÚL HERNÁNDEZ VILLOLOBOS y de los vecinos afectados.

b. Copia simple del Acta de clausura del auditorio de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y tres, llevada a cabo por los Inspectores Municipales, Sindico Municipal y por el Encargado del local de la SARH, el cual se ubica en la calle Oriente cuatro número ciento siete de la Colonia Victor Bravo Ahuja del Municipio de Santa Lucía del Camino. En la inspección se encontró que no cuentan con la licencia municipal correspondiente para la realización de eventos (fiestas) con fines de lucro, que los responsables del local hicieron hecho caso omiso a tres requerimientos por parte de esa Autoridad Municipal, por lo que procedieron a CLAUSURAR dicho local, cerrando así el portón de acceso desde el exterior, frente a la calle oriente cuatro así como las puertas del salón, acta que es firmada por el Sindico Municipal y el Jefe de Inspectores.

Cate datos Da Humanos Da Amentos DE Amentos DE Amentos Datos Datos

MEDICAL.

MALES MINESO c. Copia simple del oficio signado por los vecinos de las calles Norte tres y Oriente cuatro de la Colonia Ing. Victor Bravo Ahuja dirigido al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, en el cual solicitan la CLAUSURA INMEDIATA del salón que se encuentra en el edificio del sindicato de la SAGARPA, ya que existe un acta de clausura de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres; el escrito es acompañado de las firmas de los vecinos afectados y fue recibido el doce de mayo del dos mil en la Secretaria Municipal de Santa Lucia del Camino.

7



2. Oficio original de fecha veinticinco de mayo de dos mil, dirigido a los VECINOS DE LAS CALLES NORTE TRES Y ORIENTE CUATRO DE LA COLONIA ING. VÍCTOR BRAVO AHUJA y firmado por el entonces Presidente Municipal C. ISIDRO LEÓN DÍAZ MANCERA, en el cual hacen de su conocimiento la formación de una comisión integrada por los Regidores de Agencias y Colonias, Espectáculos, Ecología y Hacienda; con la finalidad de realizar un sondeo y posteriormente actuar según sea pertinente.

3. Oficio número 186/I/00, de fecha siete de septiembre del dos mil, dirigido a esta Comisión firmado por el Representante Jurídico del Municipio de Santa Lucía del Camino C. SALOMÓN PRÓCORO MARTÍNEZ DÍAZ, en el que remite copia del informe de la Comisión integrada por los Regidores de Ecología, Espectáculos y Agencias y Colonias de ese Honorable Cabildo Municipal.

- 4. Oficio original recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día quince de septiembre del dos mil, firmado por los vecinos de la colonia Victor Bravo Ahuja de las calles Oriente cuatro y Norte tres; en el que contestan la vista del informe rendido por las autoridades. Anexan copias simples de invitaciones y otros eventos para probar que efectivamente se renta el salón para fiestas particulares, así como un croquis de la ubicación de los predios en la cuadra de Oriente cuatro.
- 5. Oficio número 231/REVE/2000 de fecha veintiséis de octubre del dos mil, dirigido a este Organismo signado por la LIC. DEYANIRA C. ESPERANZA GUZMAN, entonces Regidora de Espectáculos Públicos y Eventos Especiales del Municipio de Santa Lucia del Camino, en el que ratifica su informe rendido el día catorce de junio del dos mil, en el que menciona que el Presidente de ese Municipio le dijo que el salón no contaba con licencia y sin embargo ante la Comisión señaló que no estaba enterado

COMMENTAL DESIGNATION OF THE PARTY OF THE PA

residencia

Call or its 12th Humbros E Dit America CF (805) Desica Cal

> \$1951 65 \$1951 91 \$151 17

THE REAL PROPERTY.



de eso. Anexó copia de su informe e información general de la Regiduría de Espectáculos y Eventos Especiales durante los años mil novecientos noventa y nueve a dos mil uno.

- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de octubre del dos mil levantada con motivo de la reunión conciliatoria entre los quejosos, en la que no se logró la conciliación.
- 7. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de octubre del año dos mil, levantada con motivo de la inspección ocular practicada por un Visitador Adjunto de este Organismo en los domicilios de algunos vecinos de la colonia Victor Bravo Ahuja para cerciorarse del ruido que se logra percibir proveniente del salón de la SAGARPA.
- 8. Oficio de fecha veintiséis de octubre del dos mil, dirigido a esta comisión Estatal de Derechos Humanos, signado por el Regidor de Ecología del Municipio de Santa Lucía del Camino C. JULIÁN ALEJANDRO ORTEGA CRUZ, en el cual manifiesta haber entregado un informe al Síndico Municipal en relación al ruido que se genera en el salón de la SAGARPA, en el cual se han hecho verificaciones en distintas fechas y momentos durante la celebración de algunos eventos, en los que se ha podido observar la mitigación de los efectos sonoros, producto de las remodelaciones aplicadas al citado inmueble; anexó informe de verificación de emisiones sonoras realizado en las inmediaciones del salón.
- 9. Copia simple del oficio 113/2000 de fecha seis de noviembre de dos mil, dirigido al C. PEDRO CRUZ REYES, Secretario General del Sindicato de la SAGARPA, y con copia para este Organismo, en donde el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, C. ISIDRO LEÓN DÍAZ MANCERA, le informa que deberá suspender cualquier actividad o evento que se realice en

residencia

Calle de ca Ma Humanica Gal America CP MISS Génera Gas

> \$1251 65 \$1251 91 \$1251 91

the section

Speries .



el auditorio sindical debido a que no cuenta con la autorización que para el efecto debe expedirle ese Honorable Ayuntamiento.

- 10. Copia simple del acta de DESCLAUSURA del auditorio de la SAGARPA llevado a cabo por Autoridades Municipales del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, el día diecinueve de enero de dos mil.
- 11. Acuerdo de conclusión emitido por este Organismo el ocho de noviembre de dos mil, con el que se dio por concluido el asunto durante su trámite, ya que la autoridad municipal informo que no autorizaría que el salón se abriera hasta que no tuviera licencia para ello.
- 12. Convenio de fecha dieciocho de noviembre del dos mil, celebrado en este Organismo de Derechos Humanos entre los Representantes del Sindicato de la SAGARPA, los Quejosos y la Autoridad Municipal, en el que tomaron acuerdos para que se permitiera abrir el salón y poder remodelarlo con el producto de las rentas para bailes.
- 13. Escrito de fecha veintisiete de noviembre del dos mil, signado por vecinos de la calle Oriente cuatro de la colonia Victor Bravo Ahuja dirigido a este Organismo, en el que señalan que no se respetó el convenio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil.
- 14. Acta circunstanciada de una llamada telefónica recibida el día tres de diciembre del dos mil, por medio de la cual un quejoso solicitó una inspección por parte del Visitador de Guardía de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien certificó que en el salón de la SAGARPA se celebraba un baile y que el sonido en el exterior del salón no era tan intenso.

1

esidencia

Cala in the MCPunerous Cal Annua CP ANNA

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

distant Miner



- 15. Acta circunstanciada de fecha diez de diciembre del dos mil, en la que se certificó la llamada telefónica de una quejosa, en la que solicitó inspección por parte de un Visitador de esta Institución, por lo que se constituyó dicho Visitador y al estar en el salón de la SAGARPA se certificó que la música no era molesta.
- 16. Oficio DG/DPA/DPCC/3146/2000 de fecha veintidós de diciembre de dos mil, en el que el ING. JOSÉ LUIS BUSTAMANTE DEL VALLE, Director General del Instituto Estatal de Ecología, comunicó a esta Comisión los límites máximos permisibles de sonido.
- 17. Acuerdo de reapertura del expediente de fecha veinticinco de octubre de dos mil uno, debido a que la autoridad no cumplió con el convenio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil.
- 18. Oficio 054/2001 de fecha cinco de noviembre de dos mil uno, dirigido a este Organismo en el que el ciudadano ISIDRO LEÓN DIAZ MANCERA, entonces Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, manifiesta que los responsables de la administración del Salón de la SAGARPA aún no le han informado de las adecuaciones realizadas a ese inmueble.
- 19. Escrito de fecha treinta de enero de dos mil tres, en el que los quejosos solicitan ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos la reapertura del expediente motivo de su queja; acompañaron como documentos anexos:
- a) Copia del escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, de los quejosos dirigido al profesor NNICOLÁS OLIVERA MARTÍNEZ, actual Presidente Municipal de Santa Lucia el Camino, informándole brevemente su



Presidencia

Calle de los PECIDA Humanos 200 Gas America C.P. Réchto Dávaca: Oes

> 875351.65 875351.61 51351.67

Althornia by

A JOH LIVE ONE SUMMED FAMILIES ASSESS



situación en relación al salón de la SAGARPA en el que le solicitan su intervención para darle seguimiento al convenio de fecha treinta de diciembre de dos mil uno.

- b) Copia del escrito de fecha uno de enero de dos mil dos, signado por la Lic. DEYANIRA C. ESPERANZA GUZMÁN, dirigido al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, en el que le hace propuestas para el mejor desarrollo de su comunidad, pidiendo la atención y seguimiento del asunto de la SAGARPA, relativo al convenio de fecha treinta de diciembre de dos mil uno, mismo que acompañó en copia simple.
- c) Copia simple del acta de acuerdos de fecha veintidos de enero del dos mil tres, celebrada entre los vecinos de la calle Oriente cuatro, en el que ratifican su postura de no permitir que se abra el salón de la SAGARPA.
- 20. Escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil tres, de los vecinos de la calle Oriente cuatro de la colonia Victor Bravo Ahuja en el que solicitan al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino que se respete el convenio enviando inspectores para vigilar su funcionamiento.
- 21. Carta emitida por la Fraternidad de la Parroquia de las Mártires Perpetua y Felicitas, en la que informan sobre la realización de un baile el día primero de marzo, a partir de las ocho de la noche en el Salón de la SAGARPA, para recabar fondos para la Festividad del Santo Cristo.
- 22. Informe rendido mediante oficio número PM/03 de fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, por el Profesor NICOLAS OLIVERA MARTÍNEZ, Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, en el que comunica que no se ha autorizado que se utilice el Salón de la SAGARPA hasta que no cumpla con las adecuaciones necesarias; por esto no podrán celebrarse bailes

Presidencia

AXSC.S

Cafe de los sectos Humanos SE Chi. America CSP sabolo Carrera Con

> State of State of

BERTHER BELT

Dir Johns



después de las veinte horas.

23. Acta circunstanciada celebrada el día uno de marzo de dos mil tres, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión se constituyó en el Salón de la SAGARPA, e hizo constar que siendo las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, se celebraba una fiesta en dicho local para el público en general, la cual terminaría a las dos de la mañana.

# III. SITUACIÓN JURÍDICA.

En la calle de Oriente 4 número 102 de la colonia Ing. Victor Bravo Ahuja del Municipio de Santa Lucia del Camino, se encuentra ubicado el edificio sindical de la Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el cual tiene un salón que es utilizado para fiestas públicas sin contar con el permiso o autorización correspondiente para digho giro, a pesar que los quejosos constantemente han pedido a las autoridades que han integrado las diversas administraciones del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, que intervenga para resolver el problema de la inseguridad, insalubridad y ruido que se ocasiona con los bailes en el salón de la SAGARPA. La administración que concluyó en diciembre del dos mil dos, celebró un convenio el treinta de diciembre del dos mil uno, para que el salón no realizara bailes después de las veinte horas; pero esto no se ha cumplido porque se sigue utilizando el salón por las noches; actualmente el Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, no ha satisfecho las peticiones de los quejosos en el sentido de exigir a los responsables del salón de la SAGARPA que adecuen el salón para que el ruido sea controlado; también han solicitado al Municipio que durante las fiestas se realicen constantes recorridos por parte de la Policia para garantizar la seguridad pública; sin embargo, como ya se dijo, la Responsable a la fecha no ha cumplido con las peticiones; por el contrario, con su omisión consiente que se sigan celebrando

Presidencia

Calle de los medios Humanos 210, Os. America C.P. 180210 Clessos Can

> \$5351 M \$5351 M

DE JOHLAN DESCRIPTION



fiestas en el referido salón a pesar que no tiene el permiso correspondiente para ese giro.

#### IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción II, III y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 y 51, de la Ley de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su Reglamento Interno; por tratarse de una queja por violación a los derechos humanos, derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA. Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción de que se violaron los Derechos Humanos de las agraviadas por las siguientes observaciones:

Los quejosos ROSA AIDA SANTIAGO CRUZ Y OTROS vecinos de las calles Oriente cuatro y Norte tres de la colonia Ing. Victor Bravo Ahuja, de Santa Lucia del Camino, reclamaron que desde mil novecientos noventa y cuatro, el salón de la SAGARPA es utilizado para fiestas públicas y a pesar de haber solicitado la intervención de la Autoridad Municipal para que se exigiera a los responsables del salón que lo adecuaran para evitar el ruido, no han obtenido respuesta.

CO-ONE BERL 108 VINTADUE

0

residencia

Care in the riches humans SE Car America C.F. 88210 Deura Car

> RESIDENCE PORTS

STATE OF THE PARTY OF



El artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado vigente en la época de los hechos señalaba: "El presidente municipal tiene a su cargo, la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones: XVII. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general. . . ."

El artículo 48 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, vigente establece: "El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: "XVII. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las comisiones respectivas...."

En el caso que nos ocupa, quedó demostrado que el auditorio de la SAGARPA, funciona sin la licencia municipal correspondiente para la realización de bailes, consecuentemente las Autoridades Municipales del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, deben de imponer como sanción mínima, la clausura del lugar por infracción a las ordenanzas municipales, tal y como lo establece el artículo 218 de la Ley Municipal vigente, al rezar: "Las infracciones a las normas contenidas en las ordenanzas municipales, bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de carácter municipal, se sancionarán indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con: IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitiva".

En efecto, la falta de licencia para el funcionamiento del salón de fiesta de la SAGARPA, quedó demostrado con el siguiente material probatorio:

OAX THE THE

Presidencia.

Calle de los Descritos rúcticos CP SECES Desecta Con.

> 100 51 45 100 51 31 100 51 37

In Justin

Ott Source Wanter Aques



- a) Con el acta de clausura de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y tres, que el Síndico Municipal de esa fecha levantó en forma conjunta con el Jefe de Inspectores, en la cual se hizo constar que el auditorio de la SAGARPA, no tenía licencia municipal para realizar fiestas.
- b) Con el oficio 113/00 de fecha seis de noviembre de dos mil, signado por el entonces Presidente Municipal ciudadano ISIDRO LEON DÍAZ MANCERA, dirigido al secretario del sindicato de la SAGARPA, en el que le comunica que se suspende cualquier actividad o evento que se realice en el auditorio sindical debido a que no cuenta con la autorización respectiva.
- c) Oficio 54/2001 de fecha cinco de noviembre de dos mil uno, signado por el entonces Presidente Municipal ciudadano ISIDRO LEON DÍAZ MANCERA, con el que comunicó a este Organismo que, como el responsable de la administración del salon de la SAGARPA, no le había informado sobre las adecuaciones realizadas, no ha expedido licencia para el funcionamiento de dicho salón.
- d) Con el oficio PM/03 de fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, signado por el profesor NICOLÁS OLIVERA MARTÍNEZ, actual Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, con el que informó a este Organismo que con fecha treinta de diciembre de dos mil uno, el municipio a su cargo y los representantes de la SAGARPA celebraron un convenio en el que se autorizaba a realizar eventos sociales durante el día hasta las veinte horas hasta en tanto realizaran las adecuaciones al salón, pero como no se cumplió, en ningún momento ha otorgado Licencia ni mucho menos Continuación de Operaciones a los representantes del sindicato de la SAGARPA, por lo que el convenio de fecha treinta de diciembre de dos mil uno sigue vigente.

XACA

SOS HOR.

Presidencia

Date to in Davents rameros is 270, Gal Ameros CP Aposic Daves Chi

> (R) 213 51 65 513 51 91 513 51 67

Maria was

Distance Marie



OFX

El convenio de referencia fue celebrado entre las autoridades municipales, el sindicato de la SAGARPA y los quejosos, en el que se estipuló que: "NO LLEVARÁ A CABO NINGÚN EVENTO DE FIESTA, REUNIÓN, CELEBRACIÓN, ESPECTÁCULO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE O DENOMINACIÓN A PARTIR DE LAS 20 HORAS (OCHO DE LA NOCHE) EN EL LOCAL MENCIONADO".

En vista de lo anterior, se demuestra que el salón de la SAGARPA funciona como salón de bailes públicos sin que exista una licencia o autorización y que por convenio se facilitó que entrara en función hasta las veinte horas, sin que este convenio signifique que se otorgó la autorización, pues la autoridad debe otorgar las licencias o autorizaciones por escrito en forma fundada y motivada, tal y como lo establece el artículo 16 de la Constitución Federal relacionado con los artículos 48 fracción XVII y 220, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que dicen: "ARTICULO 48.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XVII.- Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las comisiones respectivas. . . . "; Artículo 220 "La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el ayuntamiento o por el presidente municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos citando el o los preceptos legales en que se apoye. . . ".

Presidencia

Cath de Lis. Descrito Humanos. 6 276 Del America CP 88053 George, Cas.

> Marin so Marin si Marin si

STREET,

ON SERVICE STEELINGS VANDER FOLICE En tal virtud, la Licencia para autorizar el uso del auditorio de la SAGARPA para bailes, debe constar por escrito y no puede ser materia de un



convenio, precisamente porque la fracción XVII del artículo 48 de la Ley Municipal impone al presidente municipal el deber de autorizar la expedición de Licencias, pero no lo faculta para convenir sobre la apertura de un local que no cuenta con Licencia.

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable dejó de cumplir las disposiciones legales previstas en la Ley Municipal; en consecuencia, de acuerdo al artículo 229 de ésta ley, es sujeto de responsabilidad administrativa, pues dicho ordenamiento legal señala: "ARTÍCULO 229.- Por las infracciones cometidas a esta Ley, bandos y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca".

En efecto, la autoridad responsable con su omisión consiente que el auditorio de la SAGARPA continúe celebrado bailes, sin que tome acciones, como seria la clausura de dicho lugar, habida cuenta que tampoco se está respetando el convenio de fecha treinta de diciembre de dos mil uno; esto es, se realizan bailes después de las veinte horas; tal y como quedó demostrado con el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el día uno de marzo de dos mil tres, en la que se hizo constar que siendo las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, constituido en el auditorio de la SAGARPA, se certificó que se celebraba una fiesta y que al preguntarle a una persona del sexo femenino que se encargaba de la taquilla la hora en que terminaria; ésta respondió que a las dos de la mañana del día domingo, es decir, del día siguiente.

Esta acta circunstanciada desvirtúa el informe rendido por el actual Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mediante oficio número PM/03 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, en el que

COMESTON SOTO SECRECA REAL SECR

Presidencia

> BERTH IS BUTTE BUTTE

M. SWIG

PARTY ALCOHOL



señaló que no puede ni deben celebrase bailes después de las veinte horas y que el convenio de treinta de diciembre de dos mil uno sigue vigente, el cual debe ser respetado por los representantes del sindicato de la SAGARPA.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, ha incurrido en omisión en la vigilancia del cumplimiento del convenio, y también de la propia Ley Municipal, pues al no respetarse el multicitado convenio lo procedente es que se ordene la clausura de dicho lugar, pero al no hacerlo dejó de cumplir con la fracción I del articulo 48 de la Ley Municipal que establece: "I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad". Sin embargo como la conducta omisiva del Presidente Municipal ha ido en contra de la disposición antes transcrita, su conducta es constitutiva de responsabilidad administrativa tal y como lo establece el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Asi es, el Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino viola las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza



Presidencia

Description of the Control of the Co

90351 AS 90351 AS 90351 AS

DE Sanara.



de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

La autoridad responsable dejó de cumplir diligentemente con su servicio, pues al ser omiso en la aplicación de la ley y vigilancia del convenio de fecha treinta de diciembre de dos mil uno, incurrió en una deficiencia en su actuación, lo que implica que el problema planteado por los quejosos siga sin resolverse.

La autoridad también incurre en responsabilidad al encuadrar su conducta omisiva en el siguiente supuesto de la ley que nos trata:

Fracción XII. Cumplir con las intervenciones que reciba con motivo de su empleo, cargo o comisión.

En efecto, el Presidente Municipal fue enterado oportunamente por la Licenciada DEYANIRA C. ESPERANZA GUZMÁN, representante de la Asociación "Por nuestra Gente A.C." del problema que se enfrentaba con el funcionamiento del auditorio de la SAGARPA, y solicitó al Presidente Municipal que diera atención y seguimiento al asunto, incluso le entregó copia simple del convenio del que hemos venido haciendo referencia; todo esto mediante escrito de fecha uno de enero de dos mil dos, recibido por la Secretaria Municipal el día nueve de enero del dos mil dos; por esto la autoridad responsable dejó de cumplir con el requerimiento o solicitud que con motivo de su cargo le fue solicitado para la solución del problema.

COLUMN AND THE PROPERTY AND THE PROPERTY

Presidencia

Can be be Sentite ruptores 270 Car America CF Attack Can Canas Can

> BELLIA BELLIA BELLIA

al Street Others



Por todo lo anterior, la autoridad responsable ha incumplido con las diversas disposiciones jurídicas señaladas, las cuales se relacionan con su servicio y por ello su conducta encuadra en la fracción XXX, que establece: "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Por lo expuesto y fundado, se advierte que el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, incurrió en violaciones a los derechos humanos de los agraviados, y debido a que su actuación se encuentra fuera del ordenamiento legal, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la siguiente:

### V. RECOMENDACION:

PRIMERA: Notifique de manera formal e inmediata al Representante Legal del Sindicato de la SAGARPA que se abstenga de realizar bailes en el inmueble ubicado en el número 102 de la calle Oriente 4 de la colonia Ing. Victor Bravo Ahuja del Municipio de Santa Lucia del Camino, conocido como auditorio de la SAGARPA, en virtud que no cuenta con la Licencia correspondiente.

SEGUNDA: En caso que el Representante Legal del Sindicato de la SAGARPA no cumpla con la orden recomendada, proceda de manera inmediata a la clausura definitiva de dicho inmueble.

TERCERA: Para el caso que alguna persona solicite la licencia para que se permita el uso del auditorio de la SAGARPA para realizar bailes, se demuestre previamente a ese Ayuntamiento que el referido auditorio cuenta

Presidencia

Selvin les

Desces funderes

a 200 le Ameros

CP desce

Selvin les

100 le le

100 l



con las adecuaciones mínimas necesarias para ese tipo de actividades y se obtenga el consentimiento de la mayoria de los vecinos de las calles de Oriente 4 y Norte 3 de la colonia Victor Bravo Ahuja jurisdicción de ese Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, aparto B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con sú cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas

Nesidencia Correra

CONTROL TO THE PROPERTY OF CAN PROPERTY OF CONTROL OF THE PROPERTY OF

-



correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación a las quejosas y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publiquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remitase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Asi lo acordaron y firman el Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS,
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, y el
licenciado MIGUEL ANGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General. - - - - -

Presidencia

PERECHOLI

Calle in the Seasons Various I No. Cit. Street, Life 182300 Citato, Care

> MULTINE MUST OF

STATE OF THE PARTY.

DE SPILIS

23